



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2025

Division de Honor Juvenil - Grupo 4  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:31 (13-04-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Ortega Leal, Jose Antonio "ORTEGA" (Calavera C.F. )  
Oya Mesa, Rafael "OYA" (Calavera C.F. )  
Arenas Rodriguez, Hector "ARENAS" (U.D. Maracena )  
Ortiz Sanchez, Raul "ORTIZ" (Marbella F.C. )  
HIDALGO MORON, RAFAEL "HIDALGO" (Marbella F.C. )  
SEIDU, ABUBAKAR (Málaga C.F. SAD )  
Sastre Pastor, Fernando "SASTRE" (U.D. Almería SAD )  
REYES LECHUGA, ALEJANDRO "REYES" (La Cañada U.C.D. Atlético )  
Esteban Gomez, Raul "ESTEBAN" (C.D. Vazquez Cultural )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Vargas Garcia, Pablo "VARGAS" (R.C. Recreativo de Huelva SAD )  
GARCIA HERMOSIN, PEDRO "GARCIA" (Cádiz C.F. SAD )  
Abdelmalik Mohamed, MOHAMED ZUHAIL "ABDELMALIK" (Sporting Atlético )  
Torriscó Mata, Jose "TORRISCO" (C.D. Vazquez Cultural )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

AREVALO CHAVES, JOSE MARIA "AREVALO" (Marbella F.C. )  
Rodríguez Navarro, Alfonso "RODRIGUEZ" (Málaga C.F. SAD )  
BRETÓN SALCEDO, LUCAS (Málaga C.F. SAD )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Montes Nobre, Caetano "MONTES" (C.F. Alhendín Balompié )  
Hachouchi Kanday, Walid "HACHOUCHI" (Sporting Atlético )  
Martinez Amar, Ismael "ISMAEL" (Rusadir C.F. )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Milena Parejo, Ismael "MILENA" (C.F. Alhendín Balompié )  
Castillo Rodriguez, Manuel Angel "CASTILLO" (Sevilla F.C. SAD )  
Rodríguez Corzo, Samuel "RODRIGUEZ" (Calavera C.F. )  
Gutierrez Vazquez, Alejandro "GUTIERREZ" (San Felix C.D. )  
MATHIASSEN, SEBASTIAN BORROME "MATHIASSEN" (C.D. Vazquez Cultural )  
SALAZAR NUÑEZ, JAVIER "SALAZAR" (C.D. Vazquez Cultural )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Moreno Parra, Jorge "MORENO" (Sevilla F.C. SAD )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SOW, BAKARY "SOW" (Sevilla F.C. SAD )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Bandera Yoshida, Kenta "BANDERAS" (Calavera C.F. )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
De Sa Abreu, Ruben "DE SA" (Calavera C.F. )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2025

Sanchez Tomas, Daniel "SANCHEZ" (U.D. Almería SAD )  
GODWIN, SUNDAY HEMBAOR (Sporting Atlético )

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)  
1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

BOURDES VAZQUEZ, VICTOR (C.D. Vazquez Cultural )

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )

### 4.- SUSPENSIÓN

SHARED LEMRINI, ADAM "HASSAN" (Sporting Atlético )  
Boayar Mokaddem, Yusef (Rusadir C.F. )

4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)  
4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)

### II-CLUBES

Rusadir C.F.

Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve procediendo la imposición de la sanción en su grado mínimo atendiendo a las circunstancias. (Artículo: 117)

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

RODRIGUEZ ONIEVA, JOSE ANTONIO "RODRIGUEZ" (R.C. Recreativo de Huelva SAD )

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Sporting Atlético

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Sporting Atlético, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que: "Sporting Atlético: En el minuto 12 el jugador (18) GODWIN, SUNDAY HEMBAOR fue amonestado por el siguiente motivo: Por realizar observaciones de carácter técnico a una de mis decisiones".

SEGUNDO.- Por el Sporting Atlético se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, manifestando que:

"... Consideramos que la amonestación indicada fue incorrecta y contraria a lo dispuesto en el artículo 26 del Código Disciplinario de la RFEF, en tanto que no concurren los elementos objetivos que justificaran dicha sanción disciplinaria, ni se produjo una acción merecedora de amonestación conforme al reglamento de juego.

A fin de acreditar lo expuesto, adjuntamos como prueba un vídeo del momento concreto de la jugada, donde se puede observar con claridad que el jugador GODWIN, SUNDAY HEMBAOR lo único que hace es reclamarle al jugador del Rusadir C.F. que deje de increparle, sin hacerlo con violencia ni con fuerza excesiva y mucho menos con ánimo de agredirle".

Concluye solicitando "... la anulación de la tarjeta amarilla mostrada a nuestro jugador, así como que se deje constancia de la rectificación en el acta correspondiente".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2025

del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica, se observa en unas imágenes ciertamente lejanas que hay dos jugadores discutiendo y empujándose y que el árbitro va hacia ellos con la tarjeta amarilla en la mano mirando estos al árbitro. Ni se indica el minuto de juego ni aparece la imagen del árbitro mostrando la amonestación.

Las imágenes no solo no desmienten el relato contenido en el acta arbitral, sino que parecen referidas a otra acción, ya que el objeto de la amonestación fue hacer observaciones al árbitro. Prevale por tanto la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Sporting Atlético y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 12 al jugador D. Sunday Hembraor Godwin, con la multa accesoria correspondiente.